

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<i>Ex Parte</i>		
Jorge Mentor Altamirano	Núm. <u>MC-2020-118</u>	Admisión por Cortesía

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2020.

Examinada la *Solicitud de Admisión por Cortesía* presentada por la parte peticionaria y endosada por el Lcdo. Luis M. Ferrer Medina, y surgiendo de su faz que cumple con los requisitos de la Regla 12 (f) del Tribunal Supremo, según enmendada, se admite por cortesía para postular en los siguientes casos: (1) Marcos López Vázquez v. UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FINRA Núm. 19-01246; (2) Servicios Funerarios Católicos, Inc. v. Santander Securities, LLC, FINRA Núm. 18-00805; (3) Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribe Coop. v. UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FINRA Núm. 18-02280; (4) Alma M. Babiloni Feliciano v. UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, FINRA Núm. 20-00675.

La parte peticionaria deberá comparecer acompañada del abogado(s) endosante(s), quien a su vez, deberá cumplir con lo establecido en la Regla 12 (f) (2) como abogado que endosó la presente solicitud, salvo que sea excusado por el foro que atiende el caso.

Se advierte a todos sobre su deber de actualizar de forma continua la información provista en la solicitud. Regla 12 (f) (3).

Lo autoriza y firma,

María I. Colón Falcón
Secretaria del Tribunal Supremo Interina